Núm. 48 Jueves 22 de Agosto de 1872. 1 y 1|2 real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33	. . . .	45.
Seis id.	66	. . . .	90.
Un año.	132	. . . .	180

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

—

Cercano el dia en que ha de procederse á la eleccion de Diputados á Córtes y Senadores, considera oportuno este Ministerio recordar á todos los funcionarios del órden judicial y del Ministerio fiscal los deberes que acto de tan grave trascendencia les impone.

Hubiera deseado el Gobierno que la actitud de la Magistratura, en todos sus grados, hiciera imposible hasta la sospecha de que alguno de sus individuos podia desconocer la elevada significacion de su cargo, tan ajeno al apasionamiento de las lides políticas; pero toda vez que en situaciones anteriores se han citado casos harto lamentables de descuido en el cumplimiento de tan sagrados deberes, desea prevenir nuevos abusos, declarando altamente que está resuelto á corregirlos con severidad.

Firmemente decidido á que las próximas elecciones se distingan por la completa libertad del sufragio y por la escrupulosa legalidad de los actos oficiales, quiere que los funcionarios todos del poder judicial se atengan estrictamente al cumplimiento de sus deberes y á la fiel observancia de la ley. Abstenerse cuidadosamente de influir directa ni indirectamente en las elecciones, sin perjuicio de emitir libremente su propio voto; evitar hasta el más leve motivo de desconfianza en su rectitud; desempeñar las funciones que la ley les comete, con tal discrecion y entereza que amigos y adversarios queden satisfechos de su comportamiento, y dar á las Autoridades el auxilio más eficaz, procediendo enérgicamente á la investigacion y castigo de todo acto atentatorio á la libertad electoral, estas son las obligaciones que sin excusa habrán de cumplir.

El Gobierno está resuelto á ser inexorablemente severo con los que tengan la desgracia de separarse de semejante línea de conducta; y aunque abriga la esperanza de no verse precisado á tomar medidas extremas, y que bastarán sus excitaciones para el expresado objeto, cuenta además para ello muy especialmente con la activa vigilancia y celo de V....

De órden de S. M. lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1872.—Gil Sanz.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

Ministerio de la Guerra.

—

Excmo. Sr.: Próxima á terminar la época de suspension de embarque señalada en la Real órden circular de 14 de Abril último, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que vuelva á tener lugar para las islas de Cuba y Puerto-Rico desde el inmediato mes de Setiembre; y por lo tanto los Jefes y Oficiales pertenecientes á los ejércitos de las mismas, cuya permanencia en la Península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afecten á su situacion, embarcarán para incorporarse á sus respectivos destinos en el vapor-correo que saldrá el 15 del referido mes de Setiembre, á cuyo fin se hallarán en Cádiz con la debida anticipacion. Los individuos y clases de tropa existentes actualmente en los depósitos embarcarán tambien en la expresada fecha, á cuyo fin se encontrarán desde luego en aquel punto. Al propio tiempo S. M. se ha servido resolver que se abra la recluta de paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza de soldados en condiciones ordinarias con destino exclusivamente al ejército de la isla de Puerto-Rico; en el concepto de que hallándose en suspenso el enganche con opcion á premio pecuniario lo mismo en la Península que en Ultramar, sólo podrán disfrutar las gratificaciones que señala el art. 9.° del reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865, la cual se abonará á todos los alistados aun cuando hayan cumplido los 20 años de edad á que el mismo se refiere.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 15 de Agosto de 1872.—Córdova.

Señor.. .

Núm. 349.

Direccion general de Instruccion pública.

—

Negociado 2.°—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con 4,000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 4.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Derecho.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—El Rector Dr. Machado.

Ministerio de Cultura 2024

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento—Negociado 3.º

ESTADO que manifiesta el aprovechamiento que corresponde á cada uno de los pueblos en él comprendido, para el año forestal de 1872 á 1873.

Estadístico núm. 1.

Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1872 á 1873 relativo á los montes públicos no incluidos en el catálogo formado con arreglo á la Ley de 24 de mayo de 1865.

Núm del monte en el Catálogo.	Términos municipales.	Nombre de los montes.	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante.	Cabida aforada Hectáreas.	Terreno poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Superficie aprovechable. Hectáreas	Maderas. Número de árboles.	Leñas. Quintales métricos	Ramaje. Quintales métricos.	Tasacion Pesetas	Estension. Hectáreas.	Clase de edad dominante.
2	Córdoba.	Caño de Escaravita	Monte pio.	Pino.	190	40	Monte alto.	80	III	95	3	1000	1000	3 00	190	1
3	Idem.	Rosal.	Escuelas Pias.	Pino.	250	14	Monte alto.	80	III	150	3	2000	400	2050	250	1
					440	354				245	8	3000	1400	5950	440	3

Estadístico núm. 2.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1872 á 73 de los montes públicos no incluidos en el catalogo formado con arreglo á la Ley de 24 de Mayo de 1865.

Núm. del monte	Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante.	Cabida aforada. Hectáreas.	Terreno poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno	Clase de edad dominante	PRODUCTOS LEÑOSOS. Maderas. Número de árboles.	Leñas. Quintales métricos	Ramaje. Quintales métricos.	Tasacion Pesetas.	Estension. Hectáreas.
1	Villaviciosa.	Dehesa Boyal.	Comun de vecinos.	Lentisco y jara.	919	612	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	91
2	Belméz.	Idem.	Idem.	Encina.	751	751	monte medio.	20	IV	»	»	»	»	75
3	Blazquez.	Idem.	Idem.	Lentisco y jara.	245	245	monte bajo.	10	»	»	800	»	200 00	24
4	Espiel.	Carriles y Estrella.	Idem.	Encina.	1000	1000	monte medio.	20	III	12	»	»	60 00	100
5	Fuente Obejuna.	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem.	751	751	Idem.	20	IV	»	»	»	»	75
6	Granjuela.	Idem.	Idem.	Lentisco y jara.	245	245	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	24
7	Obejo.	Idem.	Idem.	Jara.	400	400	Idem.	10	»	»	»	»	»	40
8	Valsequillo.	Idem.	Idem.	Encina.	230	230	Idem.	10	»	»	»	1500	375 00	23
9	Villanueva del Rey.	Dehesa Boyal y Ejido.	Idem.	Idem.	122	122	monte medio.	20	IV	»	»	»	»	12
10	Belalcázar.	Dehesa de Balbellido.	Idem.	Idem.	1277	1277	monte hueco.	40	V	»	»	»	»	127
11	Idem.	Id. de bubillana.	Idem.	Idem.	500	500	Idem.	40	V	»	4000	2000	2000 00	50
12	Idem.	Id. de Encinilla y Valdigüelo.	Idem.	Idem.	708	708	Idem.	40	VI	»	5000	1500	2000 00	70
13	Idem.	Id. de Malagon.	Idem.	Raso.	708	»	»	»	»	»	»	»	»	70
14	Idem.	Id. de Pedroche.	Idem.	Encina.	1959	1959	Idem.	40	VI	»	»	»	»	195
15	Idem.	Quinto del Puntal.	Idem.	Idem.	96	96	monte medio.	20	IV	»	»	»	»	9
16	Fuente la Lancha.	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem.	330	330	Idem.	20	IV	»	1500	»	375 00	33
17	Hinojosa.	Baldíos	Idem.	Jara.	4208	4208	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	420
18	Idem.	Dehesa del Espíritu Santo.	Idem.	Encina.	962	962	monte hueco.	40	V	»	»	»	»	96
19	Idem.	Id de Majada alta.	Idem.	Idem.	304	304	Idem.	40	V	»	»	»	»	30
20	Idem.	Quinto del Boquituerto.	Idem.	Idem.	120	120	Idem.	40	V	»	»	»	»	12
21	Idem.	Id. del Campillo.	Idem.	Idem.	358	358	Idem.	40	V	»	»	»	»	35
22	Idem.	Dehesa de la Jarilla	Comun de Belalcázar é Hinojosa.	Idem.	917	917	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	91
23	Santa Eufemia.	Baldios.	Comun de las cuatro villas.	Jara.	816	742	Idem.	10	VI	»	»	»	»	81
24	Idem.	Dehesa de Vallehermoso.	Comun de vecinos.	Encina.	1328	1328	monte hueco.	40	»	»	»	»	»	132
25	Idem.	Ejido de las Fiestas.	Idem.	Raso.	140	»	»	»	»	»	»	»	»	14
26	Idem.	Quintos de las Cabezas.	Idem.	Encina.	230	230	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	23
27	Idem.	Id. de Veranueva.	Idem.	Idem.	747	747	Idem.	10	»	»	3000	2000	1750 00	74
28	Idem.	Id. de Cañadallana.	Comun de las cuatro villas.	Idem.	1133	1133	monte medio.	20	III	»	»	»	»	113
29	Viso.	Id. de id.	Idem.	Idem.	1132	1132	Idem.	20	III	»	»	»	»	113
30	Idem.	Baldíos de Santa Eufemia.	Idem.	Jara.	815	815	monte bajo.	10	»	»	6000	»	1500 00	81
31	Adamúz.	Terrenos Comunales.	Comun de vecinos.	Jara y lentisco.	6556	6556	Idem.	10	»	»	»	»	»	655
32	Bujalance.	Monte Real.	Idem.	Enebro.	373	373	Idem.	10	»	»	»	»	»	37
33	Cañete de las Torres.	Id id.	Idem.	Enebro.	372	372	Idem.	20	»	»	»	»	»	37
34	Morente.	Tierras del Deheson.	Idem.	Raso.	380	»	»	»	»	»	100	»	»	38
35	Almodóvar.	Sierra Morena.	Idem.	Encina y jara.	2763	2763	Idem.	10	»	500	200	800	650 00	276
36	Hornachuelos.	Dehesa de Santa Maria.	Idem.	Alcornoque.	900	900	monte medio.	20	IV	»	3000	»	2550 00	90
37	Posadas.	Sierrezuela.	Idem.	Jara y lentisco.	612	612	monte bajo.	10	»	»	»	»	750 00	61
38	Alcaracejos.	Ejido del Cazar.	Idem.	Raso.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	5
39	Añora.	Dehesa de la Vera.	Idem.	Encina.	960	960	monte hueco.	40	VII	»	»	»	»	96
40	Conquista.	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem.	320	320	monte medio.	20	III	»	»	»	»	32
41	Dos Torres.	Dehesa Peñalta.	Idem.	Idem.	576	576	monte hueco.	40	VI	»	5000	3000	2750 00	57
42	Idem.	Id. de Balbuena.	Idem.	Idem.	138	138	Idem.	40	VI	»	»	»	»	13
43	Idem.	Quintos Cañadallana.	Idem.	Idem.	1133	1133	monte medio.	20	III	»	»	»	»	113
44	Idem.	Baldíos de Santa Eufemia.	Comun de las cuatro villas.	Jara.	815	815	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	81
45	Guijo.	Quintos del Castillejo.	Comun de vecinos.	Encina.	225	225	monte medio.	20	IV	»	1500	»	»	22
46	Idem.	Id. de Lagunillas.	Idem.	Idem.	516	516	Idem.	20	IV	»	»	»	375 00	51
47	Idem.	Id. de Tumiñuelo.	Idem.	Idem.	217	217	Idem.	20	V	»	»	»	»	21
48	Idem.	Id. de Cañadallana.	Idem.	Idem.	1132	1132	Idem.	20	III	»	»	»	»	113
49	Idem.	Baldíos de Santa Eufemia.	Comun de las cuatro villas.	Jara.	815	815	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	81
50	Pedroche.	Dehesa de Bramadero.	Comun de vecinos.	Encina.	1172	1172	monte hueco.	40	VI	»	800	»	»	117
51	Pozoblanco.	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem.	367	367	monte medio.	20	V	»	»	»	200 00	36
52	Torrecampo.	Dehesa Vieja.	Idem.	Idem.	484	484	monte hueco.	40	VII	»	»	»	»	48
53	Villanueva de Córdoba	Dehesa de Navalengua	Idem.	Idem.	750	750	monte medio.	20	V	»	»	»	»	75
54	Villanueva del Duque.	Dehesa Boyal.	Idem.	Idem.	490	490	Idem.	20	V	»	»	»	»	49
55	Idem.	Quintos de Carderales.	Idem.	Idem.	390	390	monte hueco.	40	V	»	»	»	»	39
56	Idem.	Id. del Jaral.	Idem.	Idem.	490	490	Idem.	40	V	»	»	»	»	49
57	Idem.	Id. de la Jarilla.	Idem.	Idem.	130	130	monte medio.	20	III	»	»	»	»	13
58	Idem.	Id. del Lanchar.	Idem.	Idem.	512	512	monte hueco.	40	V	»	»	»	»	51
59	Almedinilla.	Dehesa de las Navas.	Propios.	Tomillo.	184	184	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	18
60	Priego.	Dehesa de Campos	Comun de vecinos.	Chaparro.	386	320	Idem.	10	»	»	200	»	»	38
61	Idem.	Sierra Abayate y del Grajo.	Idem.	Chaparro.	381	160	Idem.	10	»	»	800	»	50 00	38
62	Idem.	Sierra Tiñosa y Agregados.	Idem.	Romero y enebro	1267	800	Idem.	10	»	»	»	»	200 00	126
63	Idem.	Lagunillas, Leones y Tres Torres.	Idem.	Romero y tomillo.	337	93	Idem.	10	»	»	»	»	»	33
64	Rute.	Los Malejones.	Idem.	Abulaga.	205	205	Idem.	10	»	1612	31900	10800	15785 00	205
					49849	47172								4984

Córdoba 17 de Junio de 1872.—El Ingeniero Jefe, Mariano Santías.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 13 de Agosto de 1872.—El Go

Ministerio de Cultura 2024

NUMERO 329.

IL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

cion de Fomen—Negociado 3.º Montes.

pueblos en él comprdo, para el año forestal de 1872 á 1873.

Estnúm. 1.

tes públicos no inclu en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y confor-

eñeio.	Turno.	Clase de edad dominante.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Superficie aprovechable. Hectáreas	Mad. Núm. de árb.	Leñas. Quintales métricos	Ramaje. Quintales métricos	Tasacion Pesetas	PASTOS. Estension. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas. Vacuno.	Lanar.	Cerda	Estacion.	Tasacion Pesetas	FRUTOS. Especie.	Cantidad. Hectólitros.	Tasacion Pesetas.	CAZA. Especie.	Cantidad Piezas.	Tasacion Pesetas.	CULTIVOS. Siembras. Estension. Hectáreas.	Especie.	Gastos. Pesetas.	RESUMEN de las tasaciones.
.	80	III	95	5	4000	1000	3 00	190	10	100	10	Desde 1.º de Octubre al 30 de Junio	202 50	bellota	20	25 »	menor	1400	250 »	36	Pino.	630 »	4312 50
														abellana.	15	205 »							
.	80	III	150	3	2000	400	2050	250	10	100	10	Idem.	202 50	bellota	100	125 »	menor	1000	250 »	12	Pino.	210 »	3737 50
														abellana.	60	900 »							
			245	8	6480	1400	5950	440	20	200	20		405 00		195	1255 »		2000	500 »	48		840 »	8050 »

Estnúm. 2.

úblicos no incluidos catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme á la

rreno blado. ectá-reas.	Método de beneficio.	Turno	Clase de edad dominante	PRODUCTOS LEÑOSOS. Made-ra. Núm. de árboles.	Leñas. Quintales métricos	Ramaje Quintales métricos.	Tasacion Pesetas.	PASTOS. Estension. Hectá-reas.	Clase de ganado y número de cabezas. Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Mular y caballar.	Asnal.	Cerda.	Estacion.	Tasacion. Pesetas.	CORTEZAS Especie.	Cantidad. Quintales métricos.	Tasacion. Ptas.	FRUTOS. Especie	Cantidad Hectólitros.	Tasacion Pesetas.	RESUMEN de las tasaciones.
612	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	919	50	»	400	25	»	»	Todo el año.	743 75	»	»	«	«	«	«	743 75
751	monte medio.	20	IV	»	»	»	»	751	140	100	»	100	»	»	Idem.	1025 00	»	»	«	bellota	1800	2250 00	3275 00
245	monte bajo.	10	»	»	800	»	200 00	245	40	»	120	40	»	»	Idem.	480 00	»	»	«	«	«	«	680 00
1000	monte medio.	20	III	12	»	»	60 00	1000	30	»	»	30	»	80	Idem.	270 00	»	»	«	bellota	220	275 00	605 00
751	Idem.	20	IV	»	»	»	»	751	200	1000	»	150	»	100	Idem.	2650 00	»	»	«	bellota	3000	3750 00	6400 00
245	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	245	75	200	»	113	»	»	Idem.	851 00	»	»	«	«	«	«	851 00
400	Idem.	10	»	»	»	»	»	400	40	»	50	15	15	»	Idem.	275 50	»	»	«	«	«	«	275 50
230	Idem.	10	»	»	»	1500	375 00	230	50	»	»	30	»	20	Idem.	325 00	»	»	«	bellota	200	250 00	950 00
122	monte medio.	20	IV	»	»	»	»	122	60	»	»	30	»	30	Idem.	382 50	»	»	«	bellota	800	1000 00	1382 50
1277	monte hueco.	40	V	»	»	»	»	1277	80	900	»	80	20	100	Agostaderos.	1820 00	»	»	«	bellota	3100	3875 00	5695 00
500	Idem.	40	V	»	4000	2000	2000 00	500	50	500	»	30	10	50	Todo el año.	992 00	»	»	«	bellota	1800	2250 00	5242 00
708	Idem.	40	VI	»	5000	1500	2000 00	708	30	600	»	20	10	60	Idem.	990 00	»	»	«	bellota	190	2375 00	5375 00
»	»	»	»	»	»	»	»	708	40	500	»	30	»	»	Idem.	915 00	»	»	«	«	«	«	915 00
1959	Idem.	40	VI	»	»	»	»	1959	40	1500	»	30	»	»	Idem.	2195 00	»	»	«	bellota	2800	3500 00	5695 00
96	monte medio.	20	IV	»	»	»	»	96	»	60	»	10	10	»	Idem.	120 00	»	»	«	bellota	100	125 00	245 00
330	Idem.	20	IV	»	1500	»	375 00	330	20	180	30	»	»	30	Idem.	472 50	»	»	«	bellota	370	463 50	1310 00
4208	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	4208	»	1600	800	40	»	»	Idem.	3320 00	»	»	«	«	«	«	3320 00
962	monte hueco.	40	V	»	»	»	»	962	60	100	»	200	»	»	Idem.	1400 00	»	»	«	bellota	560	700 00	2100 00
304	Idem.	40	V	»	»	»	»	304	15	150	»	25	»	100	Idem.	362 50	»	»	«	bellota	200	250 00	612 50
120	Idem.	40	V	»	»	»	»	120	»	50	»	20	»	60	Idem.	242 50	»	»	«	bellota	80	100 00	342 50
358	Idem.	40	»	»	»	»	»	358	10	150	»	25	»	100	Idem.	512 50	»	»	«	bellota	200	250 00	762 50
917	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	917	30	250	15	»	»	30	Idem	545 00	»	»	«	bellota	250	312 50	857 50
742	Idem.	10	»	»	»	»	»	816	15	100	300	»	»	30	Desde 15 de Abril al 15 de Setiembre.	662 50	»	»	«	«	«	«	662 50
1328	monte hueco.	40	VI	»	»	»	»	1328	150	90	»	70	»	100	Todo el año.	1022 50	»	»	«	bellota	3000	3750 00	4772 50
»	»	»	»	»	»	»	»	140	15	40	»	10	»	20	Idem	160 00	»	»	«	«	«	«	160 00
230	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	230	20	40	»	15	»	20	Idem.	200 00	»	»	«	«	«	«	200 00
747	Idem.	10	»	»	»	»	»	747	25	100	200	20	»	80	Idem.	630 00	»	»	«	bellota	200	250 00	880 00
1133	monte medio.	20	II	»	3000	2000	1750 00	1133	40	400	»	40	»	80	Desde el 1º de Abril al 30 de Setiembre.	840 00	»	»	«	bellota	1600	2000 00	4590 00
1132	Idem.	20	III	»	»	»	»	1132	40	400	»	40	»	80	Idem.	840 00	»	»	«	bellota	1600	2000 00	2840 00
815	monte bajo.	10	»	»	6000	»	»	815	15	100	300	»	»	30	Idem.	657 50	»	»	«	«	«	«	657 50
6556	Idem.	10	»	»	»	»	1500 00	6556	180	»	3400	200	»	200	El cabrio de 1 de Octubre hasta 30 Junio y los demás todo el año.	5035 00	»	»	«	«	«	«	6535 00
373	Idem.	10	»	»	»	»	»	373	40	120	15	»	»	30	Todo el año.	313 75	»	»	«	«	«	«	313 75
372	Idem.	20	»	»	»	»	»	372	40	120	15	30	»	30	Idem	366 25	»	»	«	«	«	«	366 25
»	»	»	»	»	100	»	»	380	40	600	»	30	»	»	Idem.	990 00	»	»	«	«	«	«	990 00
2763	Idem.	10	»	500	200	800	650 00	2763	160	650	200	80	»	60	Idem.	1710 00	»	»	«	«	«	«	2360 00
900	monte medio.	20	IV	»	3000	»	2550 00	900	30	200	»	30	»	60	Idem.	402 50	Alcornoque	100	300	bellota	95	95 00	3347 50
612	monte bajo.	10	»	»	»	»	750 00	612	80	500	100	»	»	»	Idem.	945 00	»	»	«	«	«	«	1695 00
»	»	»	»	»	»	»	»	50	8	»	»	30	»	»	Idem.	100 00	»	»	«	«	«	«	100 00
960	monte hueco.	40	VII	»	»	»	»	960	60	600	»	»	»	100	Idem.	1400 00	»	»	«	bellota	600	900 00	2300 00
320	monte medio.	20	III	»	5000	3000	2750 00	320	60	230	80	40	15	»	Idem.	955 00	»	»	«	bellota	600	900 00	1855 00
576	monte hueco.	40	VI	»	»	»	»	576	80	400	»	40	»	150	Idem.	1195 00	»	»	«	bellota	2000	3000 00	6945 00
138	Idem.	40	VI	»	»	»	»	138	30	100	»	30	»	100	Idem	440 00	»	»	«	bellota	800	1200 00	1640 00
1133	monte medio.	20	III	»	»	»	»	1133	40	400	»	40	»	80	Desde el 15 de Abril al 15 de Setiembre.	960 00	»	»	«	bellota	1600	2400 00	3360 00
815	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	815	15	100	300	»	»	30	Idem.	615 00	»	»	«	«	«	«	615 00
225	monte medio.	20	IV	»	1500	»	375 00	225	80	300	»	10	»	60	Todo el año.	660 00	»	»	«	bellota	299	448 50	1108 50
516	Idem.	20	IV	»	»	»	»	516	40	650	»	20	30	80	Idem.	705 00	»	»	«	bellota	405	607 50	1687 50
217	Idem.	20	V	»	»	»	»	217	40	300	»	20	15	20	Idem.	735 00	»	»	«	bellota	275	412 50	1147 50
1132	Idem.	20	III	»	»	»	»	1132	40	400	»	40	»	80	Idem.	960 00	»	»	«	bellota	300	450 00	1410 00
815	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	815	15	100	300	»	»	30	Idem.	765 00	»	»	«	«	«	«	765 00
1172	monte hueco.	40	VI	»	»	»	»	1172	150	520	»	200	60	»	Idem.	2250 00	»	»	«	bellota	2200	3300 00	5550 00
367	monte medio.	20	V	»	800	»	200 00	367	80	500	»	80	»	»	Idem.	990 00	»	»	«	bellota	2300	3450 00	4640 00
484	monte hueco.	40	VII	»	»	»	»	484	80	500	»	60	»	»	Idem.	1330 00	»	»	«	bellota	645	967 50	2297 00
750	monte medio.	20	V	»	»	»	»	750	150	1000	»	100	»	30	Idem.	2565 00	»	»	«	bellota	1800	27 0 00	5265 00
490	Idem.	20	V	»	»	»	»	490	50	400	»	300	»	60	Idem.	990 00	»	»	«	bellota	1328	1992 00	2950 00
390	monte hueco.	40	V	»	»	»	»	390	6	150	»	»	»	»	Idem.	255 00	»	»	«	bellota	90	135 00	390 00
490	Idem.	40	V	»	»	»	»	490	10	200	15	»	»	15	Idem.	376 25	»	»	«	bellota	50	75 00	451 25
130	monte medio.	20	III	»	»	»	»	130	5	50	10	10	»	»	Idem.	147 50	»	»	«	bellota	10	15 00	182 50
512	monte hueco.	40	V	»	»	»	»	512	25	200	10	5	»	»	Idem.	452 50	»	»	«	bellota	90	135 00	587 50
184	monte bajo.	10	»	»	»	»	»	184	15	200	»	10	»	»	Idem.	277 50	»	»	«	«	«	«	277 50
320	Idem.	10	»	»	200	»	»	386	300	»	»	100	100	100	Desde el 15 de Abril al 15 de Setiembre.	1375 00	»	»	«	«	«	«	1375 00
160	Idem.	10	»	»	800	»	50 00	381	120	»	»	60	»	»	Todo el año.	585 00	»	»	«	«	«	«	635 00
800	Idem.	10	»	»	»	»	200 00	1267	300	»	1000	»	»	»	Idem.	2450 00	»	»	«	«	«	«	2650 00
93	Idem.	10	»	»	»	»	»	337	»	160	210	»	»	»	Idem.	902 50	«	«	«	«	«	«	902 50
205	Idem.	10	»	1512	31900	10800	15785 00	205	30	60	»	30	»	»	Idem.	232 50	»	»	«	«	«	«	232 50
7172								49849	3811	19320	7870	2615	285	2415		60313 50		100	300		36559	52906	129304 50

ento, Córdoba 13 de to de 1872. – El Gobernador, *Desiderio de la Escosura*.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 360.

Alcaldia constitucional de Almodóvar del Rio.

Don Antonio Ravé, Alcalde de la misma.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto y pliego de condiciones para la obra de la casa del barquero de esta villa, la cual deberà egecutarse por subasta pública que tendrá efecto á las once de la mañana del dia treinta del corriente mes, bajo el tipo de 250 pesetas, y en el local de las casas consistoriales, se anuncia al público, para que los interesados que quieran tomar parte en la licitacion, se presenten en el local designado, y hora anteriormente referida.

El pliego de condiciones y demás antecedentes del particular, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Almodovar 19 de Agosto de 1872. —Antonio Ravé.

JUZGADOS.

Núm. 357.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

EDICTO.

Don Rafael Pineda Alba, Abogado de la Nacion, incorporado en el Ilustre Colegio, y Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi juzgado penden diligencias de oficio, á consecuencia de hurto, al parecer, de tres cuartillas de trigo próximamente que en un costal abandonaron dos hombres en la madrugada del dia diez del corriente; y por el presente se cita y emplaza al que con derecho se crea á las tres cuartillas y costal referidos, como dueño de dichos efectos, por término de veinte dias á contar desde su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia, pasados los cuales, se determinarà lo que en justicia corresponda.

Córdoba 16 de Agosto de 1872. —Rafael Pineda Alba.-Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Aguilar.

Núm. 350.

Escuela provincial de Bellas Artes.

Desde el 1.° al 15 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula en la Secretaría de dicha Escuela: las condiciones necesarias para el ingreso; la enseñanza, la apertura y duracion del curso etc. están consignadas en los artículos del reglamento que á continuacion se espresan.

Artículo 5.° La enseñanza es gratuita y los alumnos no satisfarán cantidad alguna por matrícula, exámen ni otro concepto.

Art. 6.° Comprende geometría de dibujantes, dibujo de adorno, idem de figura elemental, anatomía pictórica, dibujo del antiguo y ropages, paisages, aritmética y geometria y dibujo lineal, construccion, Agricultura, economía rural mercantil y partida doble

Art. 8.° Los estudios durarán desde 1.° de Octubre hasta el 1.° de Mayo y se darán diariamente escepto los de fiesta entera religiosa ó civil.

Art. 9.° Las clases serán de noche y durarán dos horas, desde las seis de la tarde hasta el toque de ánimas en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y de siete á nueve en los de Octubre, Marzo y Abril.

Art. 42. Para ingresar en la Escuela se necesita saber leer y escribir, solicitud escrita al Director en la que esprese el aspirante su nombre y apellido, su naturaleza, tener diez años cumplidos, su domicilio, y los menores el nombre y domicilio de sus padres, tutores ó persona en esta capital con quien vivan ó á quien estén encargados.

Art. 43. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del 1.° al 15 de Setiembre, dando principio los exámenes de ingreso el 16 hasta el 30.

La forma en que se han de dar las enseñanzas y las partes que abrazan, estarán consignadas hasta el 1.° de Octubre en la tabla de órdenes del Establecimiento para inteligencia de los interesados.

Córdoba 15 de Agosto de 1872.— El Director, Rafael Romero. —El Secretario accidental, José Maria de Montis.

ANUNCIOS.

Venta.

A voluntad de su dueño Don Joaquin Gallardo Ramirez, vecino de Pedroche, en la provincia de Córdoba, se enagena una dehesa de 2,400 fanegas de monte alto y bajo ó sea la mitad de la llamada del Ronquillo, á 3 leguas de Córdoba, en la carretera y ferro-carril que de esta ciudad se dirigen á Almaden y Estremadura, existiendo dentro de dichas tierras una estacion del último: en dicha dehesa hay abundantes aguaderos capaces de formar huertas y fincas de recreo. Su excelente clima y buen terreno les hace apropósito para la plantacion de olivos, vides y toda clase de arboles frutales, abundando tambien en ella muchas clases de minerales. El pliego de condiciones se halla de manifiesto para los que gusten enterarse, en casa del Procurador D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13, y en la de D. José Suarez Varela y Losada, vecinos de Córdoba.

Las proposiciones para la compra se admiten por su propietario el don Joaquin Gallardo Ramirez, desde el dia, donde podrán dirigirse los licitadores.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

VENTA DE PINOS.

En la Hacienda de Monserguido conocida por lo de Armenta, se ha hecho un señalamiento de madera de pino en tres suertes nombradas la del Fontanar, la de la casa y la del Pozo del Sanz, para su corta en la próxima menguante de Agosto, y en la de Enero inmediato.

El número de palos señalados, sus clases y precio para la venta se hal an de manifiesto en la Secretaríaldel Excmo. Sr. Marques de Valflores, su dueño, desde el dia de 10 á 3 de la tarde.

ACTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaría. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografi del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

INTERESAN E á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.

Ministerio de Cultura 2024